

39200

RESOLUCIÓN No. 007

Junio 19 de 2024

"Por el cual se libra un mandamiento de pago"

Proceso Coactivo **004-2024 Ejecutado: Yamid Dedios Rodriguez**

El suscrito funcionario ejecutor, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3 de 2018 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionan los documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del estado.

Que mediante auto de fecha **23 de mayo de 2024**, este Despacho avoco conocimiento del proceso remitido por la coordinadora del Grupo financiero del ICBF – Regional Casanare con el fin de hacer efectiva la obligación a favor del ICBF, contenida en Sentencia del **25 de enero de 2024**, en el proceso de impugnación de paternidad con radiación 2022-00147-00 del Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey Casanare, con constancia de firmeza y ejecutoria desde el 31 de enero de 2024, fecha desde la cual prestó mérito ejecutivo, la cual ordenó al ejecutado, proceder a rembolsar a favor del ICBF, el valor del examen genético, por cuanto en ellas consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del EJECUTADO de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el valor de capital inicial a pagar liquidado y certificado por la coordinación financiera, fue de **\$786.687**, de la prueba de ADN, más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y los gastos procesales.

Que la profesional del área de pagaduría del Grupo Financiero del ICBF – Regional Casanare, No ha reportado registros de ingresos adiciones recibidos por concepto de pago de prueba de ADN a nombre del ejecutado en este proceso.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Diagonal 9 No. 8-85 Yopal Casanare
Teléfono: 6354521 – Ext 824006 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

39200

RESOLUCIÓN No. 007

Junio 19 de 2024

"Por el cual se libra un mandamiento de pago"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **ICBF** y en contra de **Yamid Dedios Rodriguez** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.006´635.700**, por el valor a cobrar de: **Setecientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Siete Pesos Mcte (\$786.687)** más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación, que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y los gastos procesales que den lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que deberá efectuar el pago dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta corriente que informe el grupo financiero, a nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, señalando el número del proceso Coactivo **004-2024**.

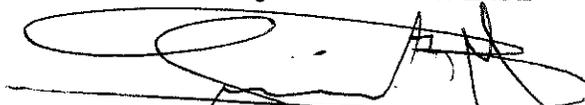
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero **podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación**, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente acto.

Dado en Yopal Casanare, a los **19 días de junio 2.024**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GRIMALDO MALAVER BOHORQUEZ

Funcionario Ejecutor

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Diagonal 9 No. 8-85 Yopal Casanare
Teléfono: 6354521 – Ext 824006 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080